

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 18 de octubre del 2010

Señor

Presente.-

Con fecha dieciocho de octubre del dos mil diez, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO Nº 180-2010-CU.- CALLAO, 18 DE OCTUBRE DEL 2010, EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Escrito (Expediente Nº 148241) recibido el 03 de setiembre del 2010, mediante el cual los profesores Lic. EMILIO MARCELO CASTILLO JIMÉNEZ y Mg. EDINSON RAÚL MONTORO ALEGRE, adscritos a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, denuncian incompatibilidad legal, horaria y remunerativa del profesor Lic. ROLANDO JUAN ALVA ZAVALETA.

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Nº 079-2010-R del 01 de febrero del 2010, se designó a partir del 01 de febrero del 2010 hasta el 31 de enero del 2011, al profesor asociado a tiempo parcial, Lic. ROLANDO JUAN ALVA ZAVALETA, adscrito a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, en el cargo de miembro titular integrante de la Comisión de Admisión 2010; disponiéndose su cambio de dedicación, de tiempo parcial a dedicación exclusiva, por el periodo del mandato de sus funciones como tal, a partir del 01 de febrero de 2010 al 31 de enero de 2011;

Que, por Resolución Nº 515-2010-R del 10 de mayo del 2010, en virtud de la Resolución Nº 016-2010-CF-FCNM del 17 de febrero del 2010, se designó, en vía de regularización, como Director titular de la Escuela Profesional de Física de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática al profesor Lic. ROLANDO JUAN ALVA ZAVALETA, por el período de Ley, a partir del 17 de febrero del 2010 hasta el 16 de febrero del 2012; disponiéndose su cambio de dedicación, de tiempo parcial a dedicación exclusiva, por el período de sus funciones como Director de dicha Escuela Profesional;

Que, mediante Expediente Nº 144817 recibido el 22 de abril del 2010 mediante el cual el profesor Lic. EMILIO MARCELO CASTILLO JIMÉNEZ, presentó denuncia, solicitando se verifique y corrija la situación de incompatibilidad legal, horaria y remunerativa del profesor asociado a dedicación exclusiva Lic. ROLANDO JUAN ALVA ZAVALETA, solicitando disponer las acciones administrativas correspondientes para verificar y corregir su situación de incompatibilidad legal, horaria y remunerativa, al venir desempeñándose simultáneamente como Director de la Escuela Profesional de Física según la Resolución Nº 016-2010-CF-FCNM; como miembro titular integrante de la Comisión de Admisión 2010, según Resolución Nº 079-2010-R, función que conforme a las normas internas exige su desempeño a dedicación exclusiva; y como profesor ordinario de la Universidad Nacional de Trujillo, Categoría Auxiliar a Tiempo Completo – 40 horas; afirmando que el mencionado profesor está incurso en situación de incompatibilidad descrita en los artículos 442º y 444º del Estatuto de la Universidad;

Que, con Resolución Nº 682-2010-R del 21 de junio del 2010, se declaró infundada la denuncia formulada por el profesor Lic. EMILIO MARCELO CASTILLO JIMÉNEZ, formulada mediante Expediente Nº 144817, contra el profesor asociado a dedicación exclusiva Lic. ROLANDO JUAN ALVA ZAVALETA de que se encuentra incurso en situación de incompatibilidad legal, horaria y remunerativa; al considerar que el citado docente no ha incurrido en incompatibilidad

legal, horaria y remunerativa, al venir ejerciendo sólo funciones de Director de la Escuela Profesional de Física a partir del 17 de febrero del 2010; así como de miembro de la Comisión de Admisión 2010, y en el extremo de docente con la dedicación a tiempo completo en la Universidad Nacional de Trujillo, al habersele otorgado licencia con Resolución N° 095-2010-UNT; por lo que no estaría transgrediéndose el Art. 444° del Estatuto; y, en cuanto a la presunta incompatibilidad en el ejercicio del cargo de Director de la Escuela Profesional de Física con el de miembro de la Comisión de Admisión 2010, ésta última no resulta ser un cargo directivo ni jefatura, por lo que el ejercicio de funciones de éstos no son incompatibles;

Que, mediante el Escrito del visto, los profesores Lic. EMILIO MARCELO CASTILLO JIMÉNEZ y Mg. EDINSON RAÚL MONTORO ALEGRE, denuncian incompatibilidad legal, horaria y remunerativa del profesor Lic. ROLANDO JUAN ALVA ZAVALETA, manifestando haber tomado conocimiento del Oficio N° 651-2010-OP, por el que el Jefe de la Oficina de Personal les comunica que el indicado profesor no se encuentra en incompatibilidad legal, horaria ni remunerativa con la Universidad Nacional de Trujillo; sin embargo, no se indica nada respecto a si se encuentra en incompatibilidad legal, horaria ni remunerativa con la Universidad Nacional del Callao, respecto a lo resuelto por las Resoluciones N° 079 y 515-2010-R; y solicitan se tome acción contra la violación de la normatividad vigente por la presunta incompatibilidad señalada;

Que, asimismo, a través del Escrito (Expediente N° 147674), recibido el 13 de agosto del 2010, los docentes recurrentes, se dirigen a los miembros del Consejo Universitario para solicitarles se sirvan disponer las acciones administrativas y disciplinarias correspondientes, para verificar y corregir la situación de incompatibilidad legal, horaria y remunerativa del profesor Lic. ROLANDO JUAN ALVA ZAVALETA, quién viene desempeñándose simultáneamente como miembro titular de la Comisión de Admisión, Director de la Escuela Profesional de Física y profesor ordinario, en la categoría auxiliar a tiempo completo a 40 horas en la Universidad Nacional de Trujillo;

Que, la Oficina de Personal mediante Informes N°s 227 y 248-2010-OP de fechas 24 de agosto y 09 de setiembre del 2010, respectivamente, indica que el profesor Lic. ROLANDO JUAN ALVA ZAVALETA es docente nombrado en la categoría asociado a tiempo parcial 10 horas, adscrito a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, desempeñándose como Director de la Escuela Profesional de Física, conforme a la Resolución N° 515-2010-R como asociado a dedicación exclusiva desde el 17 de febrero del 2010, por lo que comunica que el mencionado docente a partir del mes de abril del 2010, no se encuentra en incompatibilidad legal, horaria y remunerativa con la Universidad Nacional de Trujillo, adjuntándose copia de la planilla de pago del personal docente y administrativo del mes de marzo del 2010 de la mencionada Universidad; en la que se aprecia que el docente Lic. ROLANDO JUAN ALVA ZAVALETA se encuentra con licencia sin goce de haber;

Que, por Escrito recibido el 14 de setiembre del 2010, el profesor Lic. ROLANDO JUAN ALVA ZAVALETA, presenta su descargo correspondiente, precisando que no se encuentra en incompatibilidad laboral con la Universidad Nacional de Trujillo por cuanto éste hecho fue denunciado anteriormente por uno de los denunciantes a través del Expediente N° 144817, habiéndose emitido la Resolución N° 682-2010-R del 21 de junio del 2010, por la que se declara infundada la denuncia presentada, respecto a la incompatibilidad legal, horaria ni remunerativa con la labor docente realizada con la Universidad Nacional de Trujillo, por lo que dicha denuncia al no haber sido impugnada oportunamente por el denunciante ha quedado firme el acto, solicitando el archivo de la denuncia;

Que, en el presente caso resulta necesario establecer, en primer lugar, si el docente nombrado Lic. ROLANDO JUAN ALVA ZAVALETA ha incurrido en incompatibilidad legal, horaria y remunerativa como miembro de la Comisión de Admisión 2010 y Director de la Escuela Profesional de Física de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática; y, en segundo lugar, establecer si la Resolución N° 682-2010-R tiene la condición de cosa decidida;

Que, en cuanto a la presunta incompatibilidad incurrida por el profesor Lic. ROLANDO JUAN ALVA ZAVALETA, se debe precisar que, conforme se ha detallado, mediante Resolución N° 079-2010-R del 01 de febrero de 2010, se designó al citado docente como miembro titular de la Comisión de Admisión 2010 y se dispuso su cambio de dedicación, de tiempo parcial a dedicación exclusiva, por el periodo del 01 de febrero del 2010 al 31 de enero de 2011; asimismo, mediante el numeral 5° de la citada Resolución, se le demandó que presente a la Oficina de Personal y a la Oficina de Admisión su Declaración Jurada debidamente legalizada o certificada de no tener incompatibilidad legal durante el periodo de su mandato por laborar a dedicación exclusiva en dicha comisión, renunciar al cargo remunerado en caso de estar ejerciéndolo, y no tener incompatibilidad con lo señalado en el Art. 82° del Reglamento de Concurso de Admisión;

Que, a pesar de exigir su condición de miembro titular integrante de la Comisión de Admisión que su labor sea desarrollada a dedicación exclusiva, se le designó mediante Resolución de Consejo de Facultad N° 016-2010-CF-FCNM del 17 de febrero del 2010, en el cargo de Director de la Escuela Profesional de Física de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, habiéndose emitido la Resolución N° 515-2010-R del 10 de mayo del 2010; estando en la condición de miembro titular de la Comisión de Admisión 2010;

Que, al respecto, la Oficina de Asesoría Legal, a través del Informe N° 667-2010-AL del 20 de setiembre del 2010, precisa que lo prohibido no es lo mismo que lo incompatible, por cuanto lo primero se refiere al impedimento de usar o ejecutar algo, mientras que lo segundo hace referencia al impedimento legal para ejercer una función determinada o para ejercer dos o más cargos a la vez; señalando que en tal sentido, evidenciándose que existiría incompatibilidad, corresponde en aplicación al numeral 3° de la Resolución N° 134-99-CU que establece que "...si un miembro de la Comisión de Admisión es incompatible, de oficio y automáticamente mediante Resolución Rectoral con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario, se le releva de sus funciones, accediendo a titular el miembro suplente de su respectiva Facultad"(Sic.); correspondiendo establecer la incompatibilidad incurrida por el docente Lic. ROLANDO JUAN ALVA ZAVALETA;

Que, en cuanto a la condición de cosa decidida de un acto administrativo se debe señalar que sólo adquiere la autoridad de cosa decidida la decisión final que se pronuncie sobre el fondo de la controversia, previo a la observancia del debido proceso, que en el caso de autos no se ha seguido, como es el haber efectuado el trámite de la denuncia ante las instancias disciplinarias competentes;

Que, el Art. 202.2° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que "la nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida..." (Sic.);

Que, en aplicación del Art. 149° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, es procedente la acumulación de los Expedientes N°s 148241 y 147674, por guardar conexión entre sí;

Estando a lo glosado; al Informe N° 667-2010-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 07 de octubre del 2010, a la documentación sustentatoria en autos; a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión ordinaria del 15 de octubre del 2010; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 31°, 32° y 33° de la Ley N° 23733 y los Arts. 143°, 158° y 161° del Estatuto de la Universidad;

RESUELVE:

- 1° **DECLARAR NULA**, la Resolución N° 682-2010-R del 21 de junio del 2010, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **ESTABLECER**, la incompatibilidad legal, horaria y remunerativa en que ha incurrido el docente Lic. **ROLANDO JUAN ALVA ZAVALETA**, adscrito a la Facultad de Ciencias

Naturales y Matemática, en su condición de miembro titular integrante de la Comisión de Admisión 2010, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

- 3º **RELEVAR**, al profesor, Lic. **ROLANDO JUAN ALVA ZAVALETA**, de sus funciones como miembro titular integrante de la Comisión de Admisión 2010, accediendo a titular el miembro suplente de su respectiva Facultad, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 4º **ACUMULAR** los expediente administrativos N°s 147674 y 148241, en aplicación del Art. 149º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por guardar conexión entre sí.
- 5º **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Tribunal de Honor, Oficina de Asesoría Legal, Órgano de Control Institucional, Oficina General de Administración, Comité de Inspección y Control, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, Oficina de Personal, Unidad de Escalafón, Unidad de Remuneraciones, Asociación de Docentes, e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. MANUEL ALBERTO MORI PAREDES, Rector y Presidente del Consejo Universitario.- Sello de Rectorado.

Fdo. Mg. Ing. CHRISTIAN SUAREZ RODRÍGUEZ, Secretario General.- Sello de Secretaría General.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines pertinentes.

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, EPG, TH, OAL, OCI, OGA,
cc. CIC, OAGRA, OPER, UE, UR, ADUNAC, e interesados.